



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 6241

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA
VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A.
QUE OTORGAN
EL SR. CARLOS ENRIQUE GADALA-MARÍA
Y LA COMPAÑÍA
VECTORMEX INTERNACIONAL, INC.**

CAPITAL SOCIAL: USDS105.156,00

DI 3 COPIAS

L.S.

VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles quince (15) de Septiembre del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece la señora CLAUDIA DELGADO SARMIENTO, de estado civil casada, en su calidad de Mandataria del señor CARLOS ENRIQUE GADALA-MARÍA y de la compañía VECTORMEX INTERNACIONAL, INC., según consta de los poderes que se acompañan, los mismos que la Mandataria declara que han sido legalmente

conferidos; y, que el señor CARLOS ENRIQUE GADALA-MARÍA, se encuentra actualmente con vida; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse; domiciliada y residente en este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quien de conocer doy fe en razón de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia debidamente certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: ✓ **SEÑOR NOTARIO.** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que a más de las cláusulas de estilo contenga las siguientes: ✓ **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, el señor CARLOS ENRIQUE GADALA-MARÍA y la compañía VECTORMEX INTERNACIONAL, INC.- Debidamente representados por la señora CLAUDIA DELGADO SARMIENTO tal como consta de los poderes y acta que se adjuntan como habilitantes de la presente escritura.- La indicada compañía está constituida en los Estados Unidos de América y cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Compañías para que una compañía extranjera pueda ser accionista de una compañía ecuatoriana, tal como se desprende de los documentos habilitantes de la presente escritura.- El señor CARLOS ENRIQUE GADALA-MARÍA es de estado civil casado, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, capaz y hábil para contratar.- La compareciente es de estado civil casada, mayor de edad, Ecuatoriana; domiciliada en esta ciudad de Quito.- Los Representados, libre y voluntariamente unen sus capitales para constituir una compañía anónima, sujetándose a la Ley de Mercado de Valores, Ley de Compañías, Código de Comercio y al siguiente estatuto. ✓ **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA.-**



50 01.2
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

✓ **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Se constituye la mencionada Compañía Anónima con la denominación VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: **UNO.-** Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en los Mercados bursátil y extrabursátil; **DOS.-** Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del mercado de valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes.- Se considera portafolio de valores a un conjunto de valores administrados exclusivamente para un solo comitente; **TRES.-** Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; **CUATRO.-** Realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos; **CINCO.-** Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, promover fuentes de financiamiento, para personas naturales o jurídicas y entidades del sector público.- Cuando la asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la empresa a la cual se la está proporcionando, la casa de valores podrá adquirir acciones de la misma, para su propio portafolio, aunque dichas acciones no estuvieren inscritas en el Registro del Mercado de valores.- El plazo para mantener estas inversiones será determinado mediante norma de carácter general emitida para el efecto por el C.N.V.; **SEIS.-** Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; **SIETE.-** Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el C.N.V.; **OCHO.-** Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por esta Ley, con excepción de otras casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos,

compañías calificadoras de riesgo, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la casa de valores y sus empresas vinculadas; **NUEVE.-** Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el C.N.V.; **DIEZ.-** Realizar operaciones de reporto bursátil de acuerdo con las normas que expedirá el C.N.V.; **ONCE.-** Realizar actividades de "market-maker" (hacedor del mercado), con acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el C.N.V., entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; **DOCE.-** Celebrar convenios de corresponsalía con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, para que bajo responsabilidad de la casa de valores, tomen órdenes de compra o venta de valores o refieran comitentes; **TRECE.-** Las demás actividades que autorice el C.N.V., en consideración de un adecuado desarrollo del Mercado de valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal.- La Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto, con las excepciones y limitaciones expresas que constan en la Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos.- La compañía no podrá: **UNO.-** Realizar actividades de intermediación financiera; **DOS.-** Recibir por cualquier medio captaciones del público; **TRES.-** Realizar negociaciones con valores no inscritos en el Registro del Mercado de valores, excepto en los casos previstos en el numeral cinco, del artículo cincuenta y ocho de este cuerpo legal o cuando se las efectúe a través de los mecanismos establecidos en esta Ley; **CUATRO.-** Realizar actos o efectuar operaciones ficticias o que tengan por objeto manipular o fijar artificialmente precios o cotizaciones; **CINCO.-** Garantizar rendimientos o asumir pérdidas de sus comitentes; **SEIS.-** Divulgar por cualquier medio, directa o indirectamente información falsa, tendenciosa, imprecisa o privilegiada; **SIETE.-** Marginarse utilidades en una transacción en la que,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

habiendo sido intermediario, ha procedido a cobrar su correspondiente comisión;

OCHO.- Adquirir valores que se les ordenó vender, así como vender de los suyos a quien les ordenó adquirir, sin autorización expresa del cliente.- Esta autorización deberá constar en documento escrito; **NUEVE.-** Realizar las actividades asignadas en la presente Ley a las administradoras de fondos y fideicomisos; **DIEZ.-** Realizar operaciones de "market - maker" (hacedor del mercado), con acciones emitidas por empresas vinculadas con la casa de valores o cualquier otra compañía relacionada por gestión, propiedad o administración; y, **ONCE.-** Ser accionista de una administradora de fondos y fideicomisos.

✓ **ARTÍCULO TERCERO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La compañía no podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, pero podrá ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, escindirse dando origen a otra u otras sociedades, siempre y cuando no pierda su calidad de sociedad anónima, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.

✓ **ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano.- Por decisión de la Junta General de accionistas puede constituirse sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

✓ **ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

✓ **ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$105.156,00), dividido en CIENTO

CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ACCIONES, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario.- Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital correspondiente al aporte realizado por los accionistas en numerario.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.

ARTÍCULO OCTAVO: EMISIÓN DE LAS ACCIONES.- La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.- La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión será de cargo del accionista solicitante.- Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida.- Las emisiones de los nuevos títulos deberán inscribirse en el libro de Acciones y Accionistas.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse

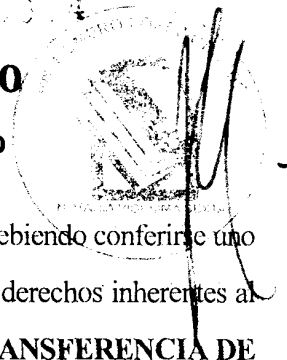


4

50 03 4

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado.-

✓ **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**

Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley de compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.-

✓ **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS.-**

Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derechos a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le corresponden.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de la transferencias ulteriores, en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.-

✓ **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías.- En caso de aumento de capital se podrán emitir, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, acciones preferidas si así lo resuelve la junta general.-

✓ **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REDUCCION DE CAPITAL.-**

La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de accionistas y por la Superintendencia de Compañías de conformidad con la Ley de Compañías.-

✓ **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De las utilidades líquidas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social.- Respecto a las reservas facultativas, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviere la Junta General de Accionistas. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En esta Compañía, la responsabilidad de los accionistas se limitará al monto de sus acciones.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos, y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional en los beneficios de la compañía, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas.- Además, los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que amparados en la ley les fuere impuestas por la Junta General.-

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ✓

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. ✓

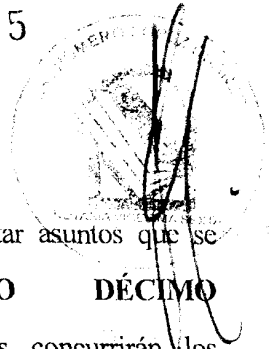
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU COMPOSICIÓN.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán ser por la prensa y estarán suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión de conformidad con la Ley de Compañías.- Serán cursadas las convocatorias con ocho días de anticipación.- Además podrá convocarse a junta general a pedido de los accionistas que representen por lo



10005
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
 DISTRITO METROPOLITANO**



menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido.- No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el artículo doscientos once de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos siempre que tal mayoría represente al menos cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado concurrente.- Cada acción de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren por lo menos la mitad del Capital Pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que deberá realizarse dentro de los treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera Junta.- En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de su Estatuto, se entenderá legalmente constituida con la concurrencia a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado.- Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de

quórum, se procederá de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia por las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario; se formará un expediente de cada Junta General de conformidad con lo señalado por la Ley de Compañías y demás normas aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las juntas ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.- En ambos casos se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y comisario.- Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; **b)** Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores que se soliciten en cualquier momento y dictar las resoluciones correspondientes; **c)** Acordar las reformas del Estatuto y del Capital Social; **d)** Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; **e)** Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; **f)**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

Aprobar las actas de sus sesiones; g) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas; h) Decidir cuando proceda lo que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; i) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; j) Interpretar el estatuto y resolver cualquier duda que sobre este se produzcan; k) Resolver sobre todos los asuntos que según el presente estatuto no correspondan a otro organismo o funcionarios; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que el Gerente General obre por medio de apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; n) Resolver acerca de la amortización de las acciones, emisión de acciones preferidas, obligaciones y su oferta pública en el mercado de valores, así como de otros valores que emita en apego a la Ley de Mercado de Valores; y, o) Las demás que establezca la Ley.-

✓ **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo, y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ✓

✓ **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos representativos de las acciones y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; y, f) En general, las demás atribuciones que le confieren la ley, este estatuto y la Junta General. ✓

NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo asunto judicial o extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley, durará cuatro años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos en los que estén representados las acciones y, las Actas de Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; f) Llevar los libros de acciones y accionistas, de las actas de las juntas generales, y cuidar que se lleven legalmente los Libros de Contabilidad; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía hasta por un monto equivalente de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$50.000,00); y, todo lo que supere esta cuantía, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Usar su firma para representar a la compañía ante instituciones financieras, autorizar operaciones financieras que requiera la compañía y obligarla en todo documento de crédito financiero con las limitaciones señaladas en el literal "h" de este artículo; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía; l) Las demás contempladas en la ley.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

✓ **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado.

✓ **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los funcionarios antes indicados responderán de sus actos ante la Compañía.- El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos cincuenta y cinco de la Ley de Compañías.- El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Accionistas cuando incumpla las obligaciones que le son propias.-

✓ **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los Administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta y pérdidas y ganancias.

✓ **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.-** La Junta General designará anualmente, en primera sesión, un Comisario, quien tendrá, en cuanto fueren aplicables, los deberes, atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley y aquellas que le asignare la Junta General.- En cuanto a sus prohibiciones y responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

✓ **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La disolución y liquidación se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes.- Son causales de la disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme a la Ley.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

✓ **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto.- La Compañía

observará además todo lo establecido por la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento General y las disposiciones del Consejo Nacional de Valores.-

✓ **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$105.156,00), dividido en CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ACCIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, de acuerdo al siguiente detalle:*****

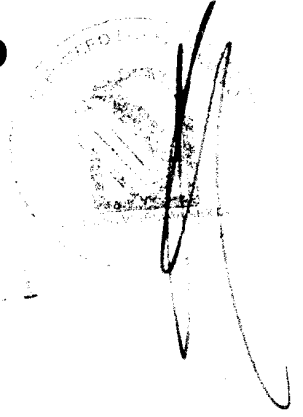
NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
VECTORMEX INTERNACIONAL INC.	USD\$105.155,00	USD\$105.155,00	105.155
CARLOS ENRIQUE GADALA-MARIA	USD\$1,00	USD\$1,00	1
TOTAL	USD\$105.156,00	USD\$105.156,00	105.156

Para la constitución de la sociedad anónima VECTORGLOBAI WMG CASA DE VALORES S.A., los aportes de la compañía VECTORMEX INTERNACIONAL INC. como del señor CARLOS ENRIQUE GADALA-MARIA se los hace en calidad de inversión extranjera directa.- **CLÁUSULA TRANSITORIA:** Los socios facultan al Doctor Juan Isaac Lovato Saltos y/o la Abogada María Soledad Guzmán Saltos, a fin de realizar todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía inclusive, otorgan Poder Especial, cual en derecho se requiere, para obtener ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como para que convoque a la Primera Junta General de Socios".- (Firmado) Doctor Juan Isaac Lovato Saltos, portador de la matrícula profesional número cinco mil ocho (Nº 5.008) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 6241

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA
VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A.
QUE OTORGAN
EL SR. CARLOS ENRIQUE GADALA-MARÍA
Y LA COMPAÑÍA
VECTORMEX INTERNACIONAL, INC.**

CAPITAL SOCIAL: USDS105.156,00

DI 3 COPIAS

L.S.

VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles quince (15) de Septiembre del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece la señora CLAUDIA DELGADO SARMIENTO, de estado civil casada, en su calidad de Mandataria del señor CARLOS ENRIQUE GADALA-MARÍA y de la compañía VECTORMEX INTERNACIONAL, INC., según consta de los poderes que se acompañan, los mismos que la Mandataria declara que han sido legalmente

conferidos; y, que el señor CARLOS ENRIQUE GADALA-MARÍA, se encuentra actualmente con vida; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse; domiciliada y residente en este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quien de conocer doy fe en razón de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia debidamente certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: ✓ **SEÑOR NOTARIO.** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que a más de las cláusulas de estilo contenga las siguientes: ✓ **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, el señor CARLOS ENRIQUE GADALA-MARÍA y la compañía VECTORMEX INTERNACIONAL, INC.- Debidamente representados por la señora CLAUDIA DELGADO SARMIENTO tal como consta de los poderes y acta que se adjuntan como habilitantes de la presente escritura.- La indicada compañía está constituida en los Estados Unidos de América y cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Compañías para que una compañía extranjera pueda ser accionista de una compañía ecuatoriana, tal como se desprende de los documentos habilitantes de la presente escritura.- El señor CARLOS ENRIQUE GADALA-MARÍA es de estado civil casado, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, capaz y hábil para contratar.- La compareciente es de estado civil casada, mayor de edad, Ecuatoriana; domiciliada en esta ciudad de Quito.- Los Representados, libre y voluntariamente unen sus capitales para constituir una compañía anónima, sujetándose a la Ley de Mercado de Valores, Ley de Compañías, Código de Comercio y al siguiente estatuto.- ✓ **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA.-**



30 01 2
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

✓ **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Se constituye la mencionada Compañía Anónima con la denominación VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: **UNO.-** Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en los Mercados bursátil y extrabursátil; **DOS.-** Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del mercado de valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes.- Se considera portafolio de valores a un conjunto de valores administrados exclusivamente para un solo comitente; **TRES.-** Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; **CUATRO.-** Realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos; **CINCO.-** Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, promover fuentes de financiamiento, para personas naturales o jurídicas y entidades del sector público.- Cuando la asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la empresa a la cual se la está proporcionando, la casa de valores podrá adquirir acciones de la misma, para su propio portafolio, aunque dichas acciones no estuvieren inscritas en el Registro del Mercado de valores.- El plazo para mantener estas inversiones será determinado mediante norma de carácter general emitida para el efecto por el C.N.V.; **SEIS.-** Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; **SIETE.-** Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el C.N.V.; **OCHO.-** Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por esta Ley, con excepción de otras casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos,

compañías calificadoras de riesgo, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la casa de valores y sus empresas vinculadas; **NUEVE.-** Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el C.N.V.; **DIEZ.-** Realizar operaciones de reporto bursátil de acuerdo con las normas que expedirá el C.N.V.; **ONCE.-** Realizar actividades de "market - maker" (hacedor del mercado), con acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el C.N.V., entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; **DOCE.-** Celebrar convenios de corresponsalía con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, para que bajo responsabilidad de la casa de valores, tomen órdenes de compra o venta de valores o refieran comitentes; **TRECE.-** Las demás actividades que autorice el C.N.V., en consideración de un adecuado desarrollo del Mercado de valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal.- La Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto, con las excepciones y limitaciones expresas que constan en la Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos.- La compañía no podrá: **UNO.-** Realizar actividades de intermediación financiera; **DOS.-** Recibir por cualquier medio captaciones del público; **TRES.-** Realizar negociaciones con valores no inscritos en el Registro del Mercado de valores, excepto en los casos previstos en el numeral cinco, del artículo cincuenta y ocho de este cuerpo legal o cuando se las efectúe a través de los mecanismos establecidos en esta Ley; **CUATRO.-** Realizar actos o efectuar operaciones ficticias o que tengan por objeto manipular o fijar artificialmente precios o cotizaciones; **CINCO.-** Garantizar rendimientos o asumir pérdidas de sus comitentes; **SEIS.-** Divulgar por cualquier medio, directa o indirectamente información falsa, tendenciosa, imprecisa o privilegiada; **SIETE.-** Marginarse utilidades en una transacción en la que,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

habiendo sido intermediario, ha procedido a cobrar su correspondiente comisión;

OCHO.- Adquirir valores que se les ordenó vender, así como vender de los suyos a quien les ordenó adquirir, sin autorización expresa del cliente.- Esta autorización

deberá constar en documento escrito; **NUEVE.-** Realizar las actividades asignadas

en la presente Ley a las administradoras de fondos y fideicomisos; **DIEZ.-**

Realizar operaciones de "market - maker" (hacedor del mercado), con acciones emitidas por empresas vinculadas con la casa de valores o cualquier otra compañía relacionada por gestión, propiedad o administración; y, **ONCE.-** Ser accionista de

una administradora de fondos y fideicomisos. ✓ **ARTÍCULO TERCERO:**

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La compañía no podrá ser

transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, pero

podrá ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, escindirse

dando origen a otra u otras sociedades, siempre y cuando no pierda su calidad de

sociedad anónima, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.-

✓ **ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía

tiene la nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de San

Francisco de Quito Distrito Metropolitano.- Por decisión de la Junta General de

accionistas puede constituirse sucursales, agencias, delegaciones o

representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. ✓ **ARTÍCULO**

QUINTO: DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta

años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil;

este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de

Accionistas.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del

plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de

Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

✓ **ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de

CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$105.156,00), dividido en CIENTO

CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ACCIONES, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario.- Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital correspondiente al aporte realizado por los accionistas en numerario.-

✓ **ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. ✓

✓ **ARTÍCULO OCTAVO: EMISIÓN DE LAS ACCIONES.-** La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.- La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión será de cargo del accionista solicitante.- Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida.- Las emisiones de los nuevos títulos deberán inscribirse en el libro de Acciones y Accionistas.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. ✓

✓ **ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.-** Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE**

ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley de compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.-

✓ **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS.-** Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derechos a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le corresponden.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de la transferencias ulteriores, en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.-

✓ **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías.- En caso de aumento de capital se podrán emitir, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, acciones preferidas si así lo resuelve la junta general. ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de accionistas y por la Superintendencia de Compañías de conformidad con la Ley de Compañías.-

✓ **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De las utilidades líquidas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social.- Respecto a las reservas facultativas, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviera la Junta General de Accionistas. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

En esta Compañía, la responsabilidad de los accionistas se limitará al monto de sus acciones.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos, y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional en los beneficios de la compañía, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas.- Además, los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que amparados en la ley les fuere impuestas por la Junta General.-

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Compañía estará

gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU COMPOSICIÓN.-** La Junta General

es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias deberán ser por la prensa y estarán suscritas por el Gerente General

de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión de conformidad con la Ley de Compañías.- Serán cursadas las convocatorias con ocho días de anticipación.- Además podrá convocarse a junta general a pedido de los accionistas que representen por lo



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido.- No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el artículo doscientos once de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos siempre que tal mayoría represente al menos cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado concurrente.- Cada acción de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren por lo menos la mitad del Capital Pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que deberá realizarse dentro de los treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera Junta.- En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de su Estatuto, se entenderá legalmente constituida con la concurrencia a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado.- Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de

quórum, se procederá de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia por las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario; se formará un expediente de cada Junta General de conformidad con lo señalado por la Ley de Compañías y demás normas aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las juntas ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.- En ambos casos se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y comisario.- Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; **b)** Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores que se soliciten en cualquier momento y dictar las resoluciones correspondientes; **c)** Acordar las reformas del Estatuto y del Capital Social; **d)** Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; **e)** Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; **f)**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO

Aprobar las actas de sus sesiones; g) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas; h) Decidir cuando proceda lo que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; i) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; j) Interpretar el estatuto y resolver cualquier duda que sobre este se produzcan; k) Resolver sobre todos los asuntos que según el presente estatuto no correspondan a otro organismo o funcionarios; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que el Gerente General obre por medio de apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; n) Resolver acerca de la amortización de las acciones, emisión de acciones preferidas, obligaciones y su oferta pública en el mercado de valores, así como de otros valores que emita en apego a la Ley de Mercado de Valores; y, o) Las demás que establezca la Ley.-

✓ **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo, y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos representativos de las acciones y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; y, f) En general, las demás atribuciones que le confieren la ley, este estatuto y la Junta General. ✓ **ARTÍCULO VIGESIMO**

NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo asunto judicial o extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley, durará cuatro años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos en los que estén representados las acciones y, las Actas de Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; f) Llevar los libros de acciones y accionistas, de las actas de las juntas generales, y cuidar que se lleven legalmente los Libros de Contabilidad; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía hasta por un monto equivalente de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$50.000,00); y, todo lo que supere esta cuantía, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Usar su firma para representar a la compañía ante instituciones financieras, autorizar operaciones financieras que requiera la compañía y obligarla en todo documento de crédito financiero con las limitaciones señaladas en el literal "h" de este artículo; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía; l) Las demás contempladas en la ley.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

✓ **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado.

✓ **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los funcionarios antes indicados responderán de sus actos ante la Compañía.- El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos cincuenta y cinco de la Ley de Compañías.- El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Accionistas cuando incumpla las obligaciones que le son propias.-

✓ **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los Administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta y pérdidas y ganancias.-

✓ **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.-** La Junta General designará anualmente, en primera sesión, un Comisario, quien tendrá, en cuanto fueren aplicables, los deberes, atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley y aquellas que le asignare la Junta General.- En cuanto a sus prohibiciones y responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

✓ **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La disolución y liquidación se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes.- Son causales de la disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme a la Ley.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

✓ **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto.- La Compañía

observará además todo lo establecido por la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento General y las disposiciones del Consejo Nacional de Valores.-

✓ **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$105.156,00), dividido en CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ACCIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, de acuerdo al siguiente detalle:*****

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
VECTORMEX INTERNACIONAL, INC.	USD\$105.155,00	USD\$105.155,00	105.155
CARLOS ENRIQUE GADALA-MARIA	USD\$1,00	USD\$1,00	1
TOTAL	USD\$105.156,00	USD\$105.156,00	105.156

Para la constitución de la sociedad anónima VECTORGLOBAI WMG CASA DE VALORES S.A., los aportes de la compañía VECTORMEX INTERNACIONAL INC. como del señor CARLOS ENRIQUE GADALA-MARÍA se los hace en calidad de inversión extranjera directa.- **CLÁUSULA TRANSITORIA:** Los socios facultan al Doctor Juan Isaac Lovato Saltos y/o la Abogada María Soledad Guzmán Saltos, a fin de realizar todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía inclusive, otorgan Poder Especial, cual en derecho se requiere, para obtener ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como para que convoque a la Primera Junta General de Socios".- (Firmado) Doctor Juan Isaac Lovato Saltos, portador de la matrícula profesional número cinco mil ocho (Nº 5.008) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída

00 00 8



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

que les fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Claudia Delgado
f) Sra. Claudia Delgado Sarmiento
c.c. 1711126084

[Handwritten Signature]
Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.711.12608-4

DELGADO SARMIENTO CLAUDIA
NOMBRES Y APELLIDOS

COLOMBIA
LUGAR DE NACIMIENTO

13 ABRIL 1968
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 024- 0173 00173 F
TOMO PRO. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1995
FECHA DE INSCRIPCION

Claudia Delgado
FIRMA DEL CEDULADO

Claudia Delgado
C.I # 1711126084

EQUATORIANA***** E133311122

CASADO JULIO CESAR MONTALVO ROMAN
ESTADO CIVIL NO. DACT.

SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
INSTRUCCION PROF. OCUP.

ROBERTO DELGADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CLIA SARMIENTO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

08/07/2002
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No: **REN** 0198361
Pch

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

020-0064 NÚMERO 1711126084 CÉDULA

DELGADO SARMIENTO CLAUDIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

15 SET 2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador en Miami

-9-

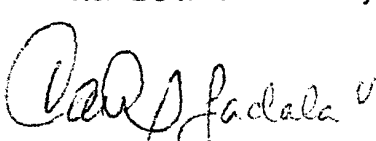
00 00 19

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**TOMO UNICO
PODER ESPECIAL NUMERO 485/2010
AÑO DE 2010**

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil diez ante mí, **MARIA VERONICA ENDARA**, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor **CCARLOS E GADALAMARIA**, ciudadano estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado, debidamente inteligenciado en el idioma español, portador de la licencia de conducir emitida por el estado de la Florida, número G 345-105-62-128-0, domiciliado en el 592 Fernwood Rd. Key Biscayne, Fl 33149, Estados Unidos de América, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, quien libre y espontáneamente en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora **Claudia Delgado Sarmiento**, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno uno dos seis cero ocho cuatro, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que en su nombre y representación proceda según la minuta que me fuera entregada y que textualmente dice: **"Primera. Compareciente.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor **Carlos Gadala-María por sus propios y personales derechos**. El compareciente es de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de Estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien en adelante se le denominará El Mandante o Poderdante. **Segunda. Poder Especial.-** El compareciente libre y voluntariamente y de acuerdo a la ley, otorga **PODER ESPECIAL**, cual en derecho se requiere, a favor de la Señora **Claudia Delgado Sarmiento**, portadora de la cédula de identidad ecuatoriana número 171112608-4 a quien constituye como su mandataria para que actuando a nombre y representación suya, pueda realizar los siguientes actos: (a) Firmar todos los documentos indispensables y realizar cuanto acto sea necesario en el Ecuador para constituir, como accionista, la compañía **VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A.** Sin ser excluyente, de manera especial suscribir la escritura de constitución de esta compañía. (b) Firmar en Ecuador actas ordinarias, extraordinarias o universales de Junta General de la compañía **VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A.** (c) Realizar cualquier tipo de gestión administrativa, solicitudes, petitorios, reclamos, legalizaciones, autenticaciones, firmas de escrituras, entrega o retiro de documentos o dinero que estén a nombre del Poderdante y representarlo ante cualquier autoridad, corporaciones, organismos, y entidades públicas o privadas o personas naturales o jurídicas en especial frente a notarías, Superintendencia de Compañías, SRI y Bolsas de Valores, para que en su calidad de accionista o constituyente de la compañía **VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A** pueda cumplir con el objeto de este poder sin que se le pueda oponer ningún limitante." **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** El poderdante confiere al Mandatario todas las atribuciones de Procuración Judicial constantes en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, así como la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de Procuración Judicial, especialmente las tipificadas en el Artículo 44 del citado cuerpo de Leyes a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este Mandato.- **HASTA AQUÍ LA VOLUNTAD EXPRESA DEL MANDANTE.-** Para el otorgamiento de

esta escritura pública de PODER ESPECIAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que le fue por mi, íntegramente a la OTORGANTE se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, en unidad de Acto.- De todo lo cual doy fe.--


CARLOS E. GADALAMARIA
PODERDANTE


MARIA VERONICA ENDARA
CONSUL DEL ECUADOR



CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley, se lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, diecisiete de Agosto del dos mil diez.




MARIA VERONICA ENDARA
CONSUL DEL ECUADOR



DERECHOS COBRADOS: US\$80,00
ARANCEL CONSULAR : II-6.2

La copia ~~que me fue presentada~~ que me fue presentada es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en ~~... fojas~~ fojas ~~... y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.~~ y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 15 SET. 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador en Miami

-10-

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

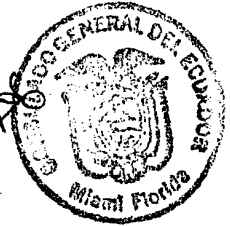
**TOMO UNICO
PODER ESPECIAL NUMERO 007/2010
AÑO DE 2010**

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil diez ante mí, MARIA VERONICA ENDARA, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor CARLOS E GADALAMARIA, ciudadano estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado, debidamente inteligenciado en el idioma español, portador de la licencia de conducir emitida por el estado de la Florida, número G 345-105-62-128-0, domiciliado en el 592 Fernwood Rd. Key Biscayne, Fl 33149, Estados Unidos de América, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, quien libre y espontáneamente en su calidad de Gerente General de la Compañía VECTORMEX INTERNATIONAL INC., compañía legalmente establecida en el Estado de Delaware, manifiesta su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora Claudia Delgado Sarmiento, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno uno dos seis cero ocho cuatro, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que en su nombre y representación proceda según la minuta que me fuera entregada y que textualmente dice: "Primera. Comparecientes.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Carlos Gadala-Maria en su calidad de Gerente General y representante Legal de la compañía Vectormex International, Inc. El compareciente es ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, de Estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien en adelante se le denominará El Mandante o Poderdante.- Segunda. Poder Especial.- El compareciente libre y voluntariamente y de acuerdo a la ley y a las facultades que se le ha conferido, otorga PODER ESPECIAL, cual en derecho se requiere, a favor de la Señora Claudia Delgado Sarmiento, portadora de la cédula de identidad ecuatoriana número 17112608-4 a quien constituye en su mandataria para que actuando a nombre y representación de Vectormex International, Inc, pueda realizar los siguientes actos: (a) Firmar todos los documentos indispensables y realizar cuanto acto sea necesario en el Ecuador para constituir, como accionista, la compañía VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A. Sin ser excluyente, de manera especial suscribir la escritura de constitución de esta compañía y firmar un poder de conformidad con las atribuciones otorgadas a favor de César Morales y/o Claudia Delgado. (b) Firmar en Ecuador actas ordinarias, extraordinarias y universales de Junta General de la compañía VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A a nombre de Vectormex International, Inc. (c) Realizar cualquier tipo de gestión administrativa, solicitudes, petitorios, reclamos, legalizaciones, autenticaciones, firmas de escrituras, entrega o retiro de documentos o dinero que estén a nombre de la Poderdante y representarla ante cualquier autoridad, corporaciones, organismos, y entidades públicas o privadas o personas naturales o jurídicas en especial frente a notarias, Superintendencia de Compañías, SRI y Bolsas de Valores para que en su calidad de accionista o constituyente de la compañía VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A pueda cumplir con el objeto de este poder sin que se le pueda oponer ningún limitante." HASTA AQUÍ LA MINUTA.- El poderdante confiere a la Mandatario todas las atribuciones de Procuración Judicial constantes en el Código de

Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, así como la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de Procuración Judicial, especialmente las tipificadas en el Artículo 44 del citado cuerpo de Leyes a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este Mandato.- HASTA AQUI LA VOLUNTAD EXPRESA DEL MANDANTE.- Para el otorgamiento de esta escritura pública de PODER ESPECIAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que le fue por mi, íntegramente a la OTORGANTE se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, en unidad de Acto.- De todo lo cual doy fe.--

CARLOS E. GADALAMARIA
GERENTE GENERAL
VECTORMEX INTERNATIONAL INC.

MARIA VERÓNICA ENDARA
CONSUL DEL ECUADOR



CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley, se lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, diecisiete de Agosto del dos mil diez.



MARIA VERÓNICA ENDARA
CONSUL DEL ECUADOR



DERECHOS COBRADOS: US\$200,00
ARANCEL CONSULAR : II-6.5

La copia en este y en adelante es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en ~~XXXXXX~~ ^{XXXXXX} fojas y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 15 SET. 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Maria C. Bancalari

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Seventeenth day of June, A.D., 2010

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2010-60496

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

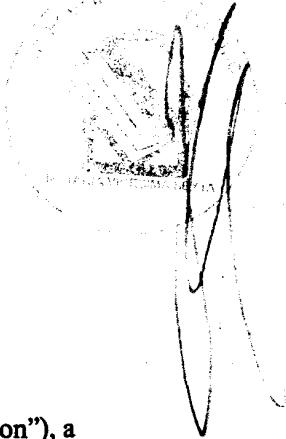
Laura K. Roberts
Secretary of State

DSDE 99 (5/10)

The word "VOID" appears when photocopied

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

00 0012



CERTIFICATE OF INCUMBENCY

Vectormex International, Inc.
801 Brickell Avenue – Suite 2500
Miami, FL 33131

I, Gregory V. Mullen, as Secretary of Vectormex International, Inc. (the "Corporation"), a Corporation duly incorporated and existing under the laws of the State of Delaware, hereby certify as follows:

1. That I am the duly elected qualified and acting Secretary of the Corporation and it is my duty to maintain its records, minutes and seal.
2. That pursuant to the Corporation's By-Laws, as amended, I have the power and authority to execute this certificate on behalf of the Corporation.
3. The signing Officers of the Corporation are as follows:

<u>NAME</u>	<u>TITLE</u>
Carlos Gadala-Maria	CEO & President
Gregory V. Mullen	Vice President, CFO, Secretary, Treasurer

SPECIMEN SIGNATURE

Carlos Gadala-Maria

Gregory V. Mullen

4. The Directors of the Corporation are as follows:

<u>NAME</u>
Carlos Gadala-Maria
Gregory V. Mullen
Edgardo Mauricio Cantu Delgado
Valdemar Villarreal Cruz

SPECIMEN SIGNATURE

Carlos Gadala-Maria

Gregory V. Mullen

Edgardo Mauricio Cantu Delgado

Valdemar Villarreal Cruz

IN WITNESS WHEREOF I, as Secretary of the Corporation, hereby execute this Certificate under the seal of the Corporation on the 28th day of April, 2010.

Gregory V. Mullen (seal)
Gregory V. Mullen

State of Florida, County of Dade

The foregoing document was acknowledged before me this 28 day of April, 2010 by:

Maria C. Bancalari

MARIA C. BANCALARI
MY COMMISSION # DD 911496
EXPIRES: November 28, 2013
Bonded Thru Budget Notary Services



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.

en: ~~dos~~ folios (cc).

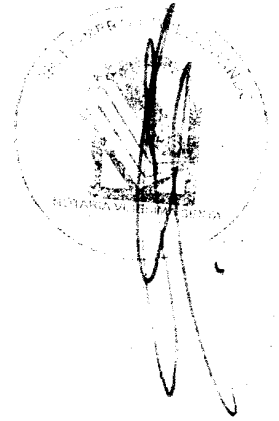
Quito, a 15 SET 2010

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
CANTON QUITO



[Handwritten signature of Dr. Homero Lopez Orando]

ESPACIO EN
BLANCO



**Estado de Florida
Departamento de Estado**

**APOSTILLA
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)**

1. País: Estados Unidos de Norte América
2. Este documento público ha sido firmado por Maria C. Bancalari
3. actuando en calidad de Notaria Pública de Florida
4. lleva el sello/estampilla de la Notaria Pública, Estado de Florida

CERTIFICADO

5. en Tallase, Florida
6. el séptimo día de junio, A.D. 2010
7. por Secretario de Estado, Departamento de Florida
8. No. 2010-60496
9. Sello / Estampilla: (existe un sello que dice
GRAN SELLO DEL ESTADO DE FLORIDA
CONFIAMOS EN DIOS)
10. Firma: (Aparece una firma del Secretario de Estado)
SECRETARIO DE ESTADO

**ESPACIO EN
BLANCO**

CERTIFICADO DE INCUMBENCIA

Vectormex International, Inc.
801 Brickell Avenue – Suite 2500
Miami, FL 33131

Yo, Gregory V. Mullen, como Secretario de Vectormex International, Inc., (la "Sociedad"), una Sociedad Anónima debidamente constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, por medio de la presente certifico lo siguiente:

1. Que soy el Secretario de la Sociedad, debidamente elegido, calificado y actuante y es mi responsabilidad mantener sus archivos, minutas y sello.
2. Que de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, según lo enmendado, tengo el poder y autoridad para otorgar este certificado a nombre de la Sociedad
3. Que los dignatarios firmantes de la Sociedad son como se indica a continuación:

NOMBRE	CARGO	ESPECIMEN DE FIRMA
Carlos Gadala-Maria	Presidente y CEO	(aparece una firma)
Gregory V. Mullen	Vicepresidente, CFO, Secretario, Tesorero	(aparece una firma)

4. Los Directores de la Sociedad son como se indica a continuación:

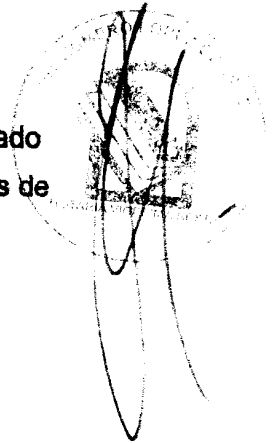
NOMBRE	ESPECIMEN DE FIRMA
Carlos Gadala-Maria	(aparece una firma)
Gregory V. Mullen	(aparece una firma)
Edgardo Mauricio Cantu Delgado	(aparece una firma)
Valdemar Villarreal Cruz	(aparece una firma)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, yo, como Secretario de la Sociedad, por medio de la presente otorgo este Certificado bajo el sello de la Sociedad Anónima el vigésimo octavo día del mes de abril del 2010.

(aparece una firma) (sello)

Gregory V. Mullen

Estado de Florida, Condado de Dade
El documento que antecede fue presentado
ante mi este vigésimo octavo día del mes de
abril del 2010 por:



(aparece la firma de M. C. Bancalari)

MARIA C. BANCALARI

Mi Comisión No. DO 911496

Expira el 28 de noviembre del 2013

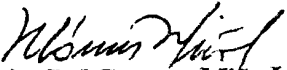
Depositado (**Bonded**) a través del

Presupuesto de Servicios Notariales

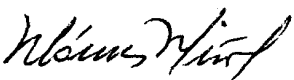
Aparece un sello que dice:
NOTARIA PUBLICA
ESTADO DE FLORIDA

**ESPACIO EN
BLANCO**


Yo, **MÓNICA DEL CARMEN MIÑO LOVATO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 170417999-1, en mi calidad de Traductora, con pleno conocimiento de los idiomas castellano e inglés, manifiesto bajo juramento que el contenido del texto que antecede a mi firma es fiel traducción del inglés al castellano del **DOCUMENTO**, que antecede.-


Sra. **Mónica Del Carmen Miño Lovato**
c.c. 170417999,
Traductora

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ**, Doctor **Homero López Obando**, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece la señora **MÓNICA DEL CARMEN MIÑO LOVATO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 170417999-1. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil divorciada, con domicilio en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones, bien instruido por mí, sobre el objeto y resultados del Reconocimiento de Firmas, juramentado que fue en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio.- Dice y manifiesta que la firma y rúbrica puesta al pie de la Traducción del inglés al castellano, del **DOCUMENTO**, que antecede, es suya, la misma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente acta por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- **El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta notaría.** (Se archiva copia).-


f) Sra. **Mónica Del Carmen Miño Lovato**
C.C.. 170417999/


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.


NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la **FOTOCOPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
en: **TRES** folios: **util (03)**.
Quito, a **15 SET 2010**


DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

- 2. has been signed by **Maria C. Bancalari**
- 3. acting in the capacity of **Notary Public of Florida**
- 4. bears the seal/stamp of **Notary Public, State of Florida**

Certified

- 5. at **Tallahassee, Florida**
- 6. the **Ninth day of August, A.D., 2010**
- 7. by **Secretary of State, State of Florida**
- 8. No. **2010-80284**
- 9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Laura K. Roberts
Secretary of State

DSDE 99 (5/10)

The word "VOID" appears when photocopied

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document

Unanimous Written Consent of Directors of Vectormex International, Inc. in Lieu of a Meeting

The undersigned, being all of the Directors of Vectormex International, Inc., a Delaware Corporation (the "Company", or "VIT") hereby consent to the taking of the following actions and the adoption of the following resolutions without a meeting in accordance with the procedures established by Section 141(f) of the General Corporation Law of the State of Delaware, such actions and resolutions to have the same force and effect as though duly taken and adopted at a meeting of the directors of the Company duly called and legally held:

WHEREAS, the Company endeavors to appoint a Legal Representative to act on behalf of Vectormex International, Inc. for the purpose of opening a Broker/Dealer in Ecuador.

WHEREAS, named Legal Representative shall have ownership of said Broker/Dealer in an amount equal to 1 (one) share, and Vectormex International, Inc. shall own the remaining shares in the amount of 105.155 (one-hundred five and .155) shares.

WHEREAS, the Company endeavors to assign "Limited Power-of-Authority" privileges to certain individual(s) to conduct various matters as required from time to time, in accordance with local laws.

WHEREAS, the Company endeavors to grant authorization to Carlos Gadala-Maria to delegate and grant powers of attorney to a third party in Ecuador to act on his behalf and represent Vectormex International Inc. on all matters related to the application and establishment of a broker dealer and any regulatory functions and legal requirements related to said broker dealer.

RESOLVED, that Carlos Gadala-Maria has been appointed as Legal Representative of Vectormex International, Inc. to act in a capacity to fulfill the requirements and responsibilities so listed above. It is further resolved and expressly understood that Legal Representative is solely authorized to sign any and all documents necessary for the establishment said Broker/Dealer.

RESOLVED, that Carlos Gadala-Maria has the power to assign Limited Power-of-Authority privileges to Mr. Cesar Morales and/or Ms. Claudia Delgado to represent Vectormex International, Inc. in Ecuador

This Certificate may be executed in one or more counterparts which, taken together, shall constitute one and the same Certificate.

RESOLVED, that Carlos Gadala-Maria is authorized to delegate and grant powers of attorney to a third party in Ecuador to act on his behalf and represent Vectormex International Inc. on all matters related to the application and establishment of a broker dealer and any regulatory functions and legal requirements related to said broker dealer.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have executed this Written Consent as of 22nd day July, 2010.

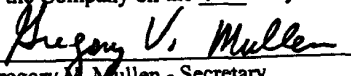

Edgardo Mauricio Cantú Delgado


Valdemar Villarreal Cruz


Carlos Gadala-Maria


Gregory V. Mullen

Filed with the minutes of proceedings of the Board of Directors of the Company on the 22nd day of July, 2010


Gregory V. Mullen - Secretary

State of Florida, County of Dade

The foregoing document was acknowledged before me this 6 day of August 2010 by: Gregory V. Mullen



MARIA C. BANCALARI
MY COMMISSION # DD 911496
EXPIRES: November 28, 2013
Bonded Thru Budget Notary Services


8/6/10

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mi.

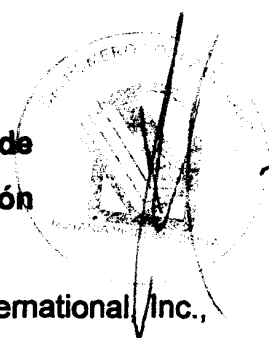
en: -DOS- folios (es).
Quito, a 15/SET. 2010

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA
CANTON QUITO



ESPACIO EN
BLANCO

Consentimiento Escrito Unánime de los Directores de Vectormex International, Inc. en lugar de una Reunión



Los abajo firmantes, siendo todos los Directores de Vectormex International, Inc., una Sociedad Anónima de Delaware ("la Compañía", o "VII") por medio de la presente damos nuestro consentimiento para tomar las siguientes acciones y la adopción de las siguientes resoluciones sin una reunión de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Sección 141 (f) de la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware, tales acciones y resoluciones que tengan la misma fuerza y efecto como si hubiesen sido tomadas y adoptadas en una reunión de directores de la Sociedad Anónima debidamente convocada y llevada a cabo legalmente:

CONSIDERANDO QUE la Compañía procura nombrar un Representante Legal para que actúe a nombre de Vectormex International, Inc. para el propósito de abrir un Corredor/Agente en Ecuador.

CONSIDERANDO QUE el Representante Legal nombrado tendrá propiedad de dicho Corredor/Agente en una cantidad igual a 1 (una) acción, y Vectormex International, Inc. será propietaria de las acciones restantes en la cantidad de 105.155 (ciento cinco y punto ciento cincuenta y cinco) acciones.

CONSIDERANDO QUE la Compañía está de acuerdo en conceder conjuntamente privilegios de Poder Limitado a cierto(s) individuo(s) para dirigir varios asuntos como se requieran, de tiempo en tiempo, de acuerdo a las leyes locales.

CONSIDERANDO QUE la Compañía procura conceder autorización a Carlos Gadala-Maria para delegar y otorgar poder a terceros en Ecuador para actuar en su nombre y representar a Vectormex International Inc. en todos los asuntos relacionados a la aplicación y establecimiento de un Corredor/Agente y cualquier función reglamentaria y requerimientos legales a dicho Corredor/Agente.

RESUELVE QUE Carlos Gadala-Maria ha sido nombrado como Representante Legal de Vectormex International, Inc. para actuar en esa calidad para cumplir los requerimientos y responsabilidades enumeradas arriba. Luego resuelve y expresamente señala que el Representante Legal está únicamente autorizado a

firmar cualquier y todos los documentos necesarios para la constitución de dicho Corredor/Agente.

RESUELVE QUE Carlos Gadala-Maria tiene el poder para otorgar privilegios de Poder Limitado al señor César Morales y/o a la señorita Claudia Delgado para representar a Vectormex International, Inc. en Ecuador.

Este certificado puede ser otorgado en una o más contrapartes que, tomadas en conjunto, constituirán uno y el mismo Certificado.

RESUELVE QUE Carlos Gadala-Maria tiene la facultad para delegar y a su vez para dar poder a terceros en Ecuador para actuar en su nombre y representar a Vectormex International Inc. en todos los asuntos relacionados a la aplicación y establecimiento de un Corredor/Agente y cualquier función reglamentaria y requerimientos legales a dicho Corredor/Agente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes han otorgado este Consentimiento Escrito el vigésimo segundo día del mes de julio del 2010.

(aparece una firma)

Edgardo Mauricio Cantú Delgado

(aparece una firma)

Valdemar Villarreal Cruz

(aparece una firma)

Carlos Gadala-Maria

(aparece una firma)

Gregory V. Mullen

Presentado con las minutas de las actas de la Junta de Directores de la Compañía este vigésimo segundo día del mes de julio del 2010.

(aparece una firma)

Gregory V. Mullen – Secretario

Estado de Florida, Condado de Dade

El documento que antecede fue presentado ante
mi este sexto día del mes de **agosto** del 2010
por: **(aparece la firma de Gregory V. Mullen)**

(aparece la firma de M. C. Bancalari)

**MARIA C. BANCALARI y la fecha en números
8/6/10**

Mi Comisión No. DO 911496

Expira el 28 de noviembre del 2013

Depositado (Bonded) a través del

Presupuesto de Servicios Notariales

Aparece un sello que dice:

NOTARIA PUBLICA

ESTADO DE FLORIDA

Yo, **MÓNICA DEL CARMEN MIÑO LOVATO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 170417999-1, en mi calidad de Traductora, manifiesto que el contenido del texto que antecede a mi firma es fiel traducción del inglés al castellano, del documento que antecede en una foja útil.- Quito, a 07 de Septiembre del 2.010.



Sra. **Mónica Del Carmen Miño Lovato**

c.c. **1704179991**

Traductora

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete (07) de Septiembre del dos mil diez, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Público Vigésimo Sexto del cantón Quito, comparece la señora Mónica Del Carmen Miño Lovato, portadora de la cédula de ciudadanía número 170417999-1, por sus propios derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones, bien instruida por mí, sobre el objeto y resultados del Reconocimiento de Firmas, juramentada que fue en legal y debida forma y advertida de las penas de perjurio.- Dice y manifiesta que la firma y rúbrica puesta al pie de la Traducción del inglés al castellano, del documento, que en una foja antecede, es suya, la misma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente acta por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- **El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta notaría.** (Se archiva copia).-



f) Sra. Mónica Del Carmen Miño Lovato

c.c. 1704179991

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

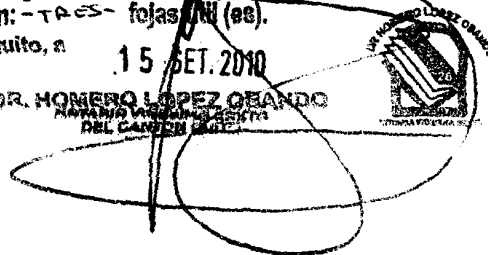
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la **FOTOCOPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

en: **TRES** fojas (es).

Quito, a

15 SET. 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **Maria C. Bancalari**
3. acting in the capacity of **Notary Public of Florida**
4. bears the seal/stamp of **Notary Public, State of Florida**

Certified

5. at **Tallahassee, Florida**
6. the **Seventeenth day of June, A.D., 2010**
7. by **Secretary of State, State of Florida**
8. No. **2010-60497**
9. Seal/Stamp:



10. Signature:

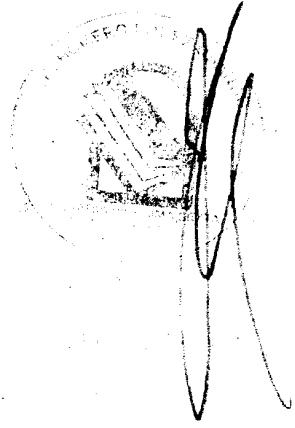
Laura K. Roberts
Secretary of State

DSDE 99 (5/10)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.



Corporate Secretary Certification

**Vectormex International, Inc.
801 Brickell Avenue – Suite 2500
Miami, FL 33131**

I, Gregory V. Mullen, as Secretary of Vectormex International, Inc. (the "Corporation"), a Corporation duly incorporated and existing under the laws of the State of Delaware, hereby certify as follows:

1. That I am the duly elected qualified and acting Secretary of the Corporation and it is my duty to maintain its records, minutes and seal.
2. That pursuant to the Corporation's By-Laws, as amended, I have the power and authority to execute this certificate on behalf of the Corporation.
3. That Vector Casa de Bolsa ("VcdB"), a Mexican Broker/Dealer is the owner of all outstanding shares of Vectormex International, Inc., and that these shares are in nominal form.
4. That the following is true and correct regarding VcdB:
 - a. Principal address: Av. Roble 565, Col. Valle del Campestre, C.P. 66265, San Pedro Garza Garcia, Nuevo Leon.
 - b. Date of Formation: February 6, 1974
 - c. Principal phone number: +52 (81) 83183500

IN WITNESS WHEREOF I, as Secretary of the Corporation, hereby execute this Certificate under the seal of the Corporation on the 3rd day of June, 2010.

Gregory V. Mullen (seal)
Gregory V. Mullen

State of Florida, County of Dade

The foregoing document was acknowledged before me this 3 day of June, 2010 by:

Maria C. Bancalari



MARIA C. BANCALARI
MY COMMISSION # DD 911496
EXPIRES: November 28, 2013
Bonded Thru Budget Notary Services



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.

en: - DOS - folios: útil (es).

Quito, a

15 SET 2010

DR. HOMERO LOPEZ GRANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



ESPACIO EN
BLANCO

Estado de Florida
Departamento de Estado

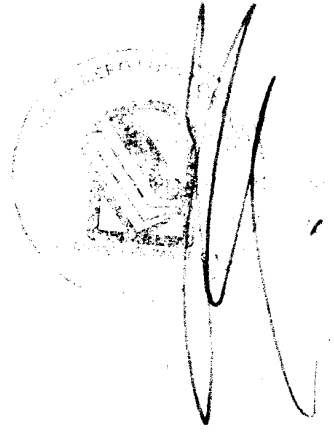
APOSTILLA
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de Norte América
2. Este documento público ha sido firmado por Maria C. Bancalari
3. actuando en calidad de Notaria Pública de Florida
4. lleva el sello/estampilla de la Notaria Pública, Estado de Florida

CERTIFICADO

5. en Tallase, Florida
6. el séptimo día de junio, A.D. 2010
7. por Secretario de Estado, Departamento de Florida
8. No. 2010-60497
9. Sello / Estampilla: (existe un sello que dice
GRAN SELLO DEL ESTADO DE FLORIDA
CONFIAMOS EN DIOS)
10. Firma: (Aparece una firma del Secretario de Estado)
SECRETARIO DE ESTADO

ESPACIO EN
BLANCO EN



CERTIFICACION DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD

**Vectormex International, Inc.
801 Brickell Avenue – Suite 2500
Miami, FL 33131**

Yo, Gregory V. Mullen, como Secretario de Vectormex International, Inc., (la "Sociedad"), una Sociedad Anónima debidamente constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, por medio de la presente certifico lo siguiente:

1. Que soy el Secretario de la Sociedad, debidamente elegido, calificado y actuante y es mi responsabilidad mantener sus archivos, minutas y sello.
2. Que de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, según lo enmendado, tengo el poder y autoridad para otorgar este certificado a nombre de la Sociedad.
3. Que Vector Casa de Bolsa ("VcdB"), un Corredor/Agente Mexicano es el propietario de todas las acciones pendientes de Vectormex International, Inc., y que estas acciones están en forma nominal.
4. Que lo siguiente es verdadero y correcto respecto a VcdB:
 - a. Dirección Principal: Av. Roble 565, Col. Valle del Campestre, C.P. 66265, San Pedro Garza, Nuevo León.
 - b. Fecha de Formación: 6 de febrero de 1974.
 - c. Principal número de teléfono: +52 (81) 83183500

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, yo, como Secretario de la Sociedad, por medio de la presente otorgo este Certificado bajo el sello de la Sociedad Anónima el tercer día del mes de junio del 2010.

(aparece la firma de Gregory V. Mullen)

_____ (sello)

Gregory V. Mullen

Estado de Florida, Condado de Dade

El documento que antecede fue presentado
ante mi este tercer día de junio del 2010 por:

93 11 22

(aparece la firma de M. C. Bancalari)

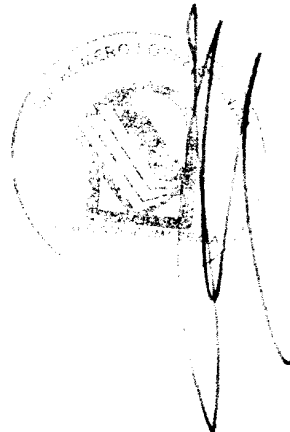
MARIA C. BANCALARI

Mi Comisión No. DO 911496

Expira el 28 de noviembre del 2013

Depositado **(Bonded)** a través del

Presupuesto de Servicios Notariales




Aparece un sello que dice:

NOTARIA PUBLICA


ESTADO DE FLORIDA

EN
SERVICIO
EN
PRIMERO

Yo, **MÓNICA DEL CARMEN MIÑO LOVATO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 170417999-1, en mi calidad de Traductora, con pleno conocimiento de los idiomas castellano e inglés, manifiesto bajo juramento que el contenido del texto que antecede a mi firma es fiel traducción del inglés al castellano del **DOCUMENTO**, que antecede.-


Sra. **Mónica Del Carmen Miño Lovato**
c.c. **1704179991**
Traductora

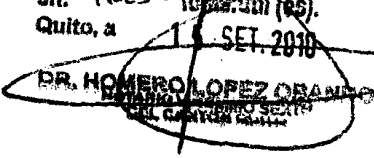
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ**, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece la señora **MÓNICA DEL CARMEN MIÑO LOVATO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 170417999-1. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil divorciada, con domicilio en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones, bien instruido por mi, sobre el objeto y resultados del Reconocimiento de Firmas, juramentado que fue en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio.- Dice y manifiesta que la firma y rúbrica puesta al pie de la Traducción del inglés al castellano, del **DOCUMENTO**, que antecede, es suya, la misma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente acta por mi el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- **El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta notaría. (Se archiva copia).**-

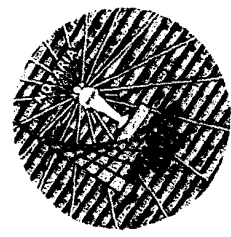

1) Sra. **Mónica Del Carmen Miño Lovato**
C.C. **1704179991**

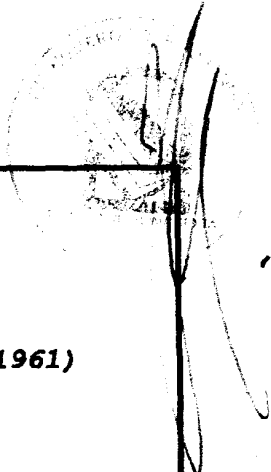



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la **FOTOCOPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
en: **TRES** - folios (es).
Quito, a **11 SET. 2010**


DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





Apostille ✓

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document:

2. *has been signed by Jeffrey W. Bullock*

3. *acting in the capacity of Secretary of State of Delaware*

4. *bears the seal/stamp of Office of Secretary of State*

Certified

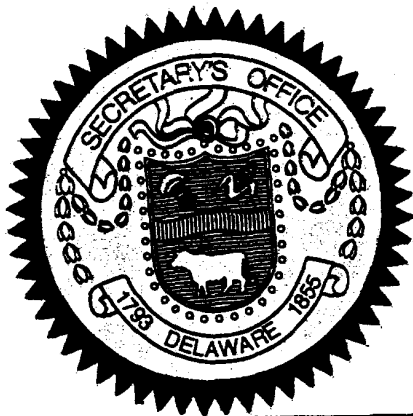
5. *at Dover, Delaware*

6. *the twenty-ninth day of April, A.D. 2010*

7. *by Secretary of State, Delaware Department of State*

8. *No. 0413201*

9. *Seal/Stamp:*



10. *Signature:*

Jeffrey W. Bullock
Secretary of State



Delaware

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THAT "VECTORMEX INTERNATIONAL, INC." IS DULY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE NOT HAVING BEEN CANCELLED OR DISSOLVED SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW AND IS DULY AUTHORIZED TO TRANSACT BUSINESS.

THE FOLLOWING DOCUMENTS HAVE BEEN FILED:

CERTIFICATE OF INCORPORATION, FILED THE TWENTY-THIRD DAY OF JULY, A.D. 1993, AT 4:30 O'CLOCK P.M.

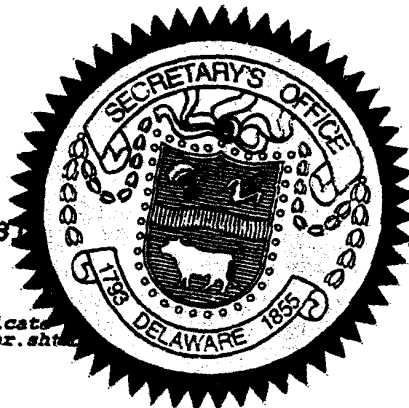
CERTIFICATE OF CHANGE OF REGISTERED AGENT, FILED THE THIRD DAY OF JULY, A.D. 2008, AT 10:59 O'CLOCK A.M.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE AFORESAID CERTIFICATES ARE THE ONLY CERTIFICATES ON RECORD OF THE AFORESAID CORPORATION, "VECTORMEX INTERNATIONAL, INC.".

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "VECTORMEX INTERNATIONAL, INC." WAS INCORPORATED ON THE TWENTY-THIRD DAY OF JULY, A.D. 1993.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL REPORTS HAVE BEEN FILED TO DATE.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE FRANCHISE TAXES



2345046 837

100441449

You may verify this certificate
at corp.delaware.gov/authvar.shtm


Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 7963784

DATE: 04-29-10

Delaware

The First State

HAVE BEEN PAID TO DATE.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.
en: -TUES- Guayaquil (es).
Quito, a 15 SET. 2010



DR. HOMER O. LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
CANTON QUITO



2345046

100441449

You may verify this certificate
at corp.delaware.gov/authver.

Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 7963784

DATE: 04-29-10

APOSTILLA
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. Este documento público ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock
3. actuando en calidad de Secretario de Estado de Delaware
4. lleva el sello/estampilla de la oficina del Secretario de Estado

CERTIFICADO

5. en Dover, Delaware
6. el vigésimo noveno día de abril, A.D. 2010
7. por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware
8. No. 0413201
9. Sello / Estampilla: (existe un sello que dice
 Oficina del Secretario
 1793 DELAWARE 1855)

10. Firma: (Aparece una firma del Secretario de Estado)

**ESPACIO EN
BLANCO**

Delaware ✓

Página 1

El Primer Estado

YO, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO QUE "VECTORMEX INTERNATIONAL, INC." ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Y TIENE BUENA REPUTACION Y TIENE UNA EXISTENCIA SOCIAL LEGAL SIN HABERSE CANCELADO NI DISUELTO HASTA AQUÍ COMO LO DEMUESTRAN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA Y ESTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES.

SE HAN PRESENTADO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, PRESENTADO EL VIGESIMO TERCER DIA DE JULIO, A.D. 2010, A LAS 4:30 P.M. EN PUNTO.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE AGENTE REGISTRADO, PRESENTADO EL TERCER DÍA DE JULIO, A.D. 2008, A LAS 10:59 A.M. EN PUNTO.

Y YO POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO, ADEMAS, QUE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS SON LOS UNICOS CERTIFICADOS EN ARCHIVO DE LA SOCIEDAD ANTES INDICADA, "VECTORMEX INTERNATIONAL, INC.".

Y YO POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO TAMBIEN QUE DICHA COMPAÑÍA "VECTORMEX INTERNATIONAL, INC." FUE CONSTITUIDA EL VIGESIMO TERCER DIA DE JULIO, A.D. 1993.

Y YO POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO QUE LOS INFORMES ANUALES HAN SIDO PRESENTADOS A LA FECHA.

Y POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO QUE LOS IMPUESTOS DE LA FRANQUICIA

2345046 83

100441449

Se puede verificar este certificado en corp.delaware.gov/authver.sh

(Existe un sello que dice OFICINA DEL SECRETARIO – 1793 DELAWARE
1855)

A la derecha consta la firma de
Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

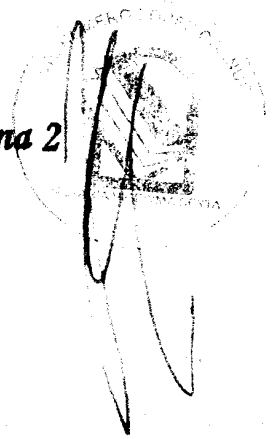
AUTENTICACION: 7963784

FECHA: 04-29-10

ESPACIO EN
BLANCO

Delaware
El Primer Estado

Página 2



HAN SIDO PAGADOS A LA FECHA.

2345046

100441449

Se puede verificar este certificado en corp.delaware.gov/authver.

(Existe un sello que dice OFICINA DEL SECRETARIO – 1793 DELAWARE
1855)

A la derecha consta la firma de
Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

AUTENTICACION: 7963784

FECHA: 04-29-10

Yo, **MONICA DEL CARMEN MIÑO LOVATO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 170417999-1, en mi calidad de Traductora, con pleno conocimiento de los idiomas castellano e inglés, manifiesto bajo juramento que el contenido del texto que antecede a mi firma es fiel traducción del inglés al castellano del **CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑIA "VECTORMEX INTERNATIONAL, INC." APOSTILLADO**, que antecede.- Quito, a siete de Julio del dos mil diez.-

Sra. Monica Del Carmen Miño Lovato
c.c. 1704179991
Traductora

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **SIETE (07)** de Julio del dos mil diez, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece la señora **MONICA DEL CARMEN MIÑO LOVATO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 170417999-1. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil divorciada, con domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones, bien instruida por mi, sobre el objeto y resultados del Reconocimiento de Firmas, juramentado que fue en legal y debida forma y advertida de las penas de perjurio.- Dice y manifiesta que la firma y rúbrica puesta al pie de la Traducción del inglés al castellano, del **CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑIA "VECTORMEX INTERNATIONAL, INC." APOSTILLADO**, que antecede, es suya, la misma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente acta por mi el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- **El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta notaría.** (Se archiva copia).-

f) Sra. Monica Del Carmen Miño Lovato
c.c.. 1704179991

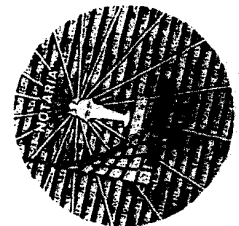
Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la **FOTOCOPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

en: - CUATRO - folios. útil (es).
Quito, a **15 SET. 2010**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7317095
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOVATO SALTOS JUAN ISAAC
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2010 12:52:22

PRESENTE:

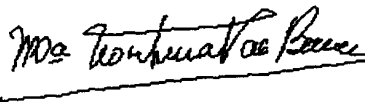
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000004360**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GADALA MARIA CARLOS ENRIQUE	1.00
VECTORMEX INTERNACIONAL	105,155.00
Total	105,156.00

La suma de :

CIENTO Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

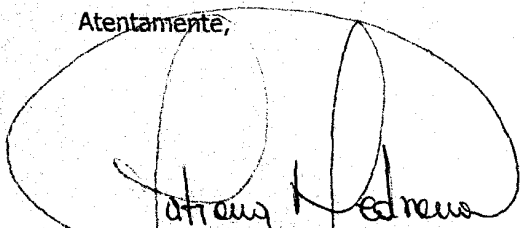
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

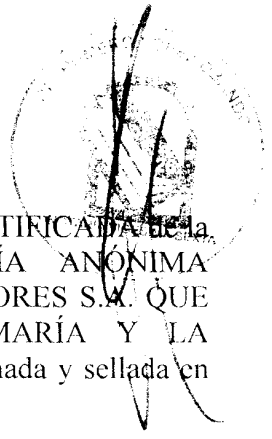
QUITO

Jueves, Agosto 26, 2010

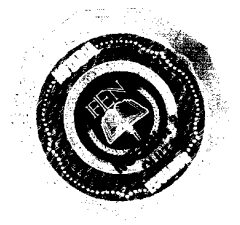
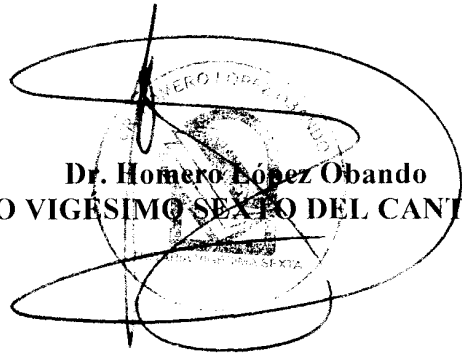
FECHA

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A. QUE OTORGAN EL SR. CARLOS ENRIQUE GADALA-MARÍA Y LA COMPAÑÍA VECTORMEX INTERNACIONAL, INC.- Firmada y sellada en Quito, a quince de Septiembre del dos mil diez.-



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

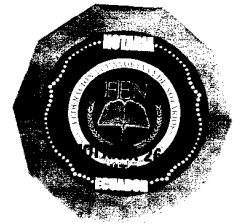
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

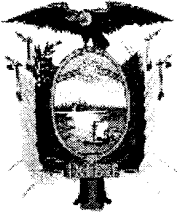
00 0029

ZÓN: Mediante Resolución número Q.IMV.10.4027, de fecha 24 de Septiembre del 2.010, dictada por el Economista FRANCISCO VIZCAINO ZURITA, INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE QUITO, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 15 de Septiembre del 2.010.- Quito, a 27 de Septiembre del 2.010.- (L.S.)



Dr. Byron Fajano García
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



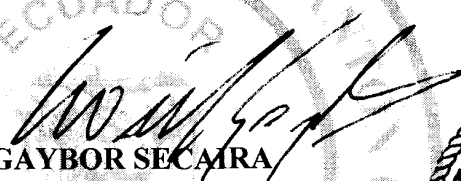


33 0030

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **Q.IMV.10. CUATRO MIL VEINTE Y SIETE** del **SR. INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE QUITO** de 24 de septiembre del 2.010, bajo el número **3226** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**VERTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S. A.**”, otorgada el 15 de septiembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35509**.- Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

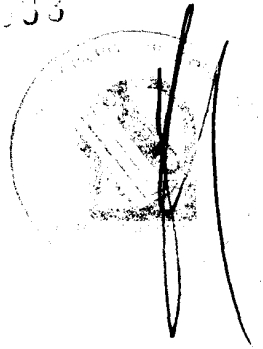


RG/lg.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 6246

**PODER ESPECIAL
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA
VECTORMEX INTERNACIONAL, INC.
A FAVOR DEL SR.
CÉSAR AUGUSTO MORALES MOLINA
CUANTÍA: INDETERMINADA
DÍ 3 COPIAS**

L.S.

VECTORMEX-MORALES

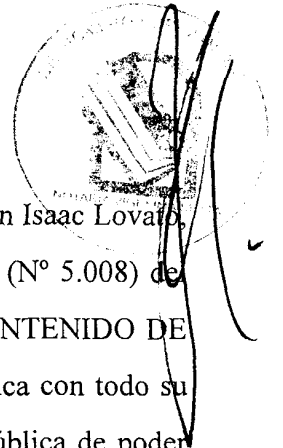
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las once horas treinta minutos de hoy día miércoles quince (15) de Septiembre del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece la señora CLAUDIA DELGADO SARMIENTO, de estado civil casada, en su calidad de Apoderada de la compañía VECTORMEX INTERNACIONAL, INC., según consta del poder y acta que se acompañan; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para

contratar y obligarse, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder especial, contenido dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública la compañía VECTORMEX INTERNACIONAL, INC. debidamente representada por la señora CLAUDIA DELGADO SARMIENTO, conforme se desprende del poder y acta que se adjuntan a la presente.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil casada, legalmente capaz para contratar y obligarse.- La indicada compañía está constituida en los Estados Unidos de América a quien en adelante se le denominará La Mandante o Poderdante.- **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** La compareciente en su calidad de Apoderada de la compañía denominada VECTORMEX INTERNACIONAL, INC., libre y voluntariamente y de acuerdo al estatuto de la compañía y al artículo seis de la Ley de Compañías otorga PODER ESPECIAL, cual en derecho se requiere, a favor del señor CÉSAR AUGUSTO MORALES MOLINA, portador de la cédula de ciudadanía numero UNO SIETE CERO NUEVE DOS DOS TRES TRES DOS TRES, a quien constituye en su Mandatario para que actuando a nombre y representación de la compañía VECTORMEX INTERNACIONAL INC., pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas, en el caso de haberlas en el Ecuador.- **TERCERA: CUANTÍA.-** Por la naturaleza del presente poder su cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario se servirá



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

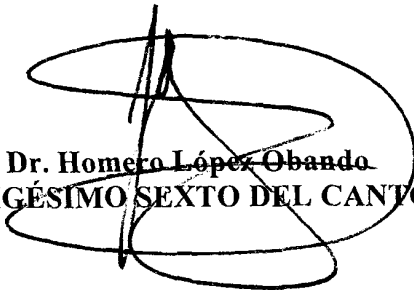


agregar las demás cláusulas de estilo”.- (Firmado) Doctor Juan Isaac Lovato, portador de la matrícula profesional número cinco mil ocho (Nº 5.008) de Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de poder especial, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Claudia Delgado

f) Sra. Claudia Delgado Sarmiento

c.c. 171126084


~~Dr. Homero López Obando~~

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171112608-4

DELGADO SARMIENTO CLAUDIA
NOMBRES Y APELLIDOS /COLOMBIA/

LUGAR DE NACIMIENTO 13 ABRIL 1968

FECHA DE NACIMIENTO 13 ABRIL 1968

REG. CIVIL 024- 0173 00173 F

TOMO PAG. 252 / ACT. SERO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN GONZALEZ SUAREZ 1995

Claudia Delgado
FIRMA DEL CEDULADO

Claudia Delgado
C.I. # 171112608-4

ECUATORIANA***** E13331122

NACIONALIDAD CASADO JULIO CESAR MONTALVO ROMAN

ESTADO CIVIL SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS

INSTRUCCION ROBERTO DELGADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GILMA SARMIENTO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 08/07/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION 08/07/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0138361

Pch

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

020-0064 1711126084
NÚMERO CÉDULA

DELGADO SARMIENTO CLAUDIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR -
PARROQUIA ZONA

C

V. C. B. D. I. C. B.
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]
15 SET. 2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador en Miami

-3-

90 0005

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

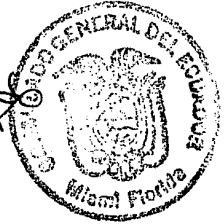
**TOMO UNICO
PODER ESPECIAL NUMERO 007/2010
AÑO DE 2010**

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil diez ante mí, MARIA VERONICA ENDARA, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor CARLOS E GADALAMARIA, ciudadano estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado, debidamente inteligenciado en el idioma español, portador de la licencia de conducir emitida por el estado de la Florida, número G 345-105-62-128-0, domiciliado en el 592 Fernwood Rd. Key Biscayne, Fl 33149, Estados Unidos de América, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, quien libre y espontáneamente en su calidad de Gerente General de la Compañía VECTORMEX INTERNATIONAL INC., compañía legalmente establecida en el Estado de Delaware, manifiesta su voluntad de conferir **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora Claudia Delgado Sarmiento, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno uno dos seis cero ocho cuatro, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que en su nombre y representación proceda según la minuta que me fuera entregada y que textualmente dice: "**Primera. Comparecientes.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Carlos Gadala-María en su calidad de Gerente General y representante Legal de la compañía Vectormex International, Inc. El compareciente es ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, de Estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien en adelante se le denominará El Mandante o Poderdante.- **Segunda. Poder Especial.-** El compareciente libre y voluntariamente y de acuerdo a la ley y a las facultades que se le ha conferido, otorga PODER ESPECIAL, cual en derecho se requiere, a favor de la Señora Claudia Delgado Sarmiento, portadora de la cédula de identidad ecuatoriana número 171112608-4 a quien constituye en su mandataria para que actuando a nombre y representación de Vectormex International, Inc, pueda realizar los siguientes actos: (a) Firmar todos los documentos indispensables y realizar cuanto acto sea necesario en el Ecuador para constituir, como accionista, la compañía VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A. Sin ser excluyente, de manera especial suscribir la escritura de constitución de esta compañía y firmar un poder de conformidad con las atribuciones otorgadas a favor de César Morales y/o Claudia Delgado. (b) Firmar en Ecuador actas ordinarias, extraordinarias y universales de Junta General de la compañía VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A a nombre de Vectormex International, Inc. (c) Realizar cualquier tipo de gestión administrativa, solicitudes, petitorios, reclamos, legalizaciones, autenticaciones, firmas de escrituras, entrega o retiro de documentos o dinero que estén a nombre de la Poderdante y representarla ante cualquier autoridad, corporaciones, organismos, y entidades públicas o privadas o personas naturales o jurídicas en especial frente a notarías, Superintendencia de Compañías, SRI y Bolsas de Valores para que en su calidad de accionista o constituyente de la compañía VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A pueda cumplir con el objeto de este poder sin que se le pueda oponer ningún limitante." HASTA AQUÍ LA MINUTA.- El poderdante confiere a la Mandatario todas las atribuciones de Procuración Judicial constantes en el Código de

Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, así como la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de Procuración Judicial, especialmente las tipificadas en el Artículo 44 del citado cuerpo de Leyes a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este Mandato.- HASTA AQUI LA VOLUNTAD EXPRESA DEL MANDANTE.- Para el otorgamiento de esta escritura pública de PODER ESPECIAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que le fue por mi, íntegramente a la OTORGANTE se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, en unidad de Acto.- De todo lo cual doy fe.--

CARLOS E. GADALAMARIA
GERENTE GENERAL
VECTORMEX INTERNATIONAL INC.

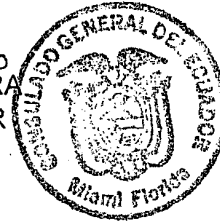
MARIA VERÓNICA ENDARA
CONSUL DEL ECUADOR



CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley, se lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, diecisiete de Agosto del dos mil diez.



MARIA VERÓNICA ENDARA
CONSUL DEL ECUADOR



DERECHOS COBRADOS: US\$200,00
ARANCEL CONSULAR : II-6.5

La copia xerox que antecede es fiel copia de la copia certificada que me fue presentada en ... fojas útiles y que luego devolvi al interesado, en fe de lo cual confiero la presente.

Quito, a 15 SET. 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Maria C. Bancalari

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

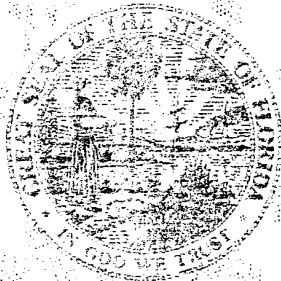
5. at Tallahassee, Florida

6. the Ninth day of August, A.D., 2010

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2010-80284

9. Seal/Stamp:

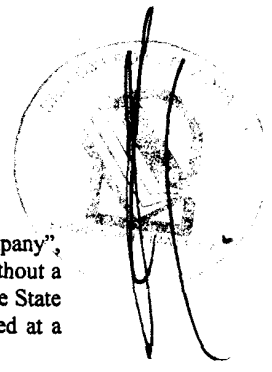


10. Signature:

Laura K. Roberts
Secretary of State

DSDE 99 (5/10)

00 0137



Unanimous Written Consent of Directors of Vectormex International, Inc. in Lieu of a Meeting

The undersigned, being all of the Directors of Vectormex International, Inc., a Delaware Corporation (the "Company", or "VIT") hereby consent to the taking of the following actions and the adoption of the following resolutions without a meeting in accordance with the procedures established by Section 141(f) of the General Corporation Law of the State of Delaware, such actions and resolutions to have the same force and effect as though duly taken and adopted at a meeting of the directors of the Company duly called and legally held:

WHEREAS, the Company endeavors to appoint a Legal Representative to act on behalf of Vectormex International, Inc. for the purpose of opening a Broker/Dealer in Ecuador.

WHEREAS, named Legal Representative shall have ownership of said Broker/Dealer in an amount equal to 1 (one) share, and Vectormex International, Inc. shall own the remaining shares in the amount of 105.155 (one-hundred five and .155) shares.

WHEREAS, the Company endeavors to assign "Limited Power-of-Authority" privileges to certain individual(s) to conduct various matters as required from time to time, in accordance with local laws.

WHEREAS, the Company endeavors to grant authorization to Carlos Gadala-Maria to delegate and grant powers of attorney to a third party in Ecuador to act on his behalf and represent Vectormex International Inc. on all matters related to the application and establishment of a broker dealer and any regulatory functions and legal requirements related to said broker dealer.

RESOLVED, that Carlos Gadala-Maria has been appointed as Legal Representative of Vectormex International, Inc. to act in a capacity to fulfill the requirements and responsibilities so listed above. It is further resolved and expressly understood that Legal Representative is solely authorized to sign any and all documents necessary for the establishment said Broker/Dealer.

RESOLVED, that Carlos Gadala-Maria has the power to assign Limited Power-of-Authority privileges to Mr. Cesar Morales and/or Ms. Claudia Delgado to represent Vectormex International, Inc. in Ecuador

This Certificate may be executed in one or more counterparts which, taken together, shall constitute one and the same Certificate.

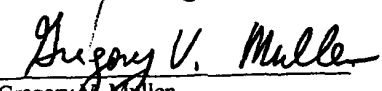
RESOLVED, that Carlos Gadala-Maria is authorized to delegate and grant powers of attorney to a third party in Ecuador to act on his behalf and represent Vectormex International Inc. on all matters related to the application and establishment of a broker dealer and any regulatory functions and legal requirements related to said broker dealer.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have executed this Written Consent as of 22nd day July, 2010.



Edgardo Mauricio Cantú Delgado


Valdemar Villarreal Cruz


Carlos Gadala-Maria


Gregory V. Mullen

Filed with the minutes of proceedings of the Board of Directors of the Company on the 22nd day of July, 2010


Gregory V. Mullen - Secretary

State of Florida, County of Dade

The foregoing document was acknowledged before me this 6 day of August 2010 by: Gregory V. Mullen



MARIA C. BANCALARI
MY COMMISSION # DO 911496
EXPIRES: November 28, 2013
Bonded Thru Budget Notary Services

8/6/10

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.

en: - Dos copias (ll) (es).

Quito, a 15 SET 2010

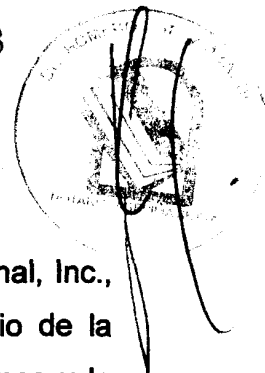
DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



ESPACIO EN
BLANCO

00 0038

Consentimiento Escrito Unánime de los Directores de Vectormex International, Inc. en lugar de una Reunión



Los abajo firmantes, siendo todos los Directores de Vectormex International, Inc., una Sociedad Anónima de Delaware ("la Compañía", o "VII") por medio de la presente damos nuestro consentimiento para tomar las siguientes acciones y la adopción de las siguientes resoluciones sin una reunión de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Sección 141 (f) de la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware, tales acciones y resoluciones que tengan la misma fuerza y efecto como si hubiesen sido tomadas y adoptadas en una reunión de directores de la Sociedad Anónima debidamente convocada y llevada a cabo legalmente:

CONSIDERANDO QUE la Compañía procura nombrar un Representante Legal para que actúe a nombre de Vectormex International, Inc. para el propósito de abrir un Corredor/Agente en Ecuador.

CONSIDERANDO QUE el Representante Legal nombrado tendrá propiedad de dicho Corredor/Agente en una cantidad igual a 1 (una) acción, y Vectormex International, Inc. será propietaria de las acciones restantes en la cantidad de 105.155 (ciento cinco y punto ciento cincuenta y cinco) acciones.

CONSIDERANDO QUE la Compañía está de acuerdo en conceder conjuntamente privilegios de Poder Limitado a cierto(s) individuo(s) para dirigir varios asuntos como se requieran, de tiempo en tiempo, de acuerdo a las leyes locales.

CONSIDERANDO QUE la Compañía procura conceder autorización a Carlos Gadala-Maria para delegar y otorgar poder a terceros en Ecuador para actuar en su nombre y representar a Vectormex International Inc. en todos los asuntos relacionados a la aplicación y establecimiento de un Corredor/Agente y cualquier función reglamentaria y requerimientos legales a dicho Corredor/Agente.

RESUELVE QUE Carlos Gadala-Maria ha sido nombrado como Representante Legal de Vectormex International, Inc. para actuar en esa calidad para cumplir los requerimientos y responsabilidades enumeradas arriba. Luego resuelve y expresamente señala que el Representante Legal está únicamente autorizado a

firmar cualquier y todos los documentos necesarios para la constitución de dicho Corredor/Agente.

RESUELVE QUE Carlos Gadala-Maria tiene el poder para otorgar privilegios de Poder Limitado al señor César Morales y/o a la señorita Claudia Delgado para representar a Vectormex International, Inc. en Ecuador.

Este certificado puede ser otorgado en una o más contrapartes que, tomadas en conjunto, constituirán uno y el mismo Certificado.

RESUELVE QUE Carlos Gadala-Maria tiene la facultad para delegar y a su vez para dar poder a terceros en Ecuador para actuar en su nombre y representar a Vectormex International Inc. en todos los asuntos relacionados a la aplicación y establecimiento de un Corredor/Agente y cualquier función reglamentaria y requerimientos legales a dicho Corredor/Agente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes han otorgado este Consentimiento Escrito el vigésimo segundo día del mes de julio del 2010.

(aparece una firma)

Edgardo Mauricio Cantú Delgado

(aparece una firma)

Valdemar Villarreal Cruz

(aparece una firma)

Carlos Gadala-Maria

(aparece una firma)

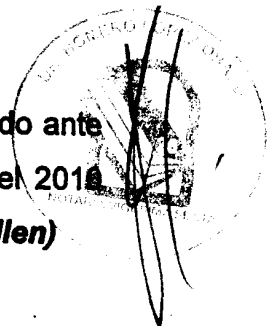
Gregory V. Mullen

Presentado con las minutas de las actas de la Junta de Directores de la Compañía este vigésimo segundo día del mes de julio del 2010.

(aparece una firma)

Gregory V. Mullen – Secretario

Estado de Florida, Condado de Dade



El documento que antecede fue presentado ante mi este sexto día del mes de **agosto** del 2010 por: **(aparece la firma de Gregory V. Mullen)**

(aparece la firma de M. C. Bancalari)

MARIA C. BANCALARI y la fecha en números 8/6/10

Mi Comisión No. DO 911496

Expira el 28 de noviembre del 2013

Depositado (Bonded) a través del Presupuesto de Servicios Notariales

Aparece un sello que dice:

**NOTARIA PUBLICA
ESTADO DE FLORIDA**

Yo, MÓNICA DEL CARMEN MIÑO LOVATO, portadora de la cédula de ciudadanía número 170417999-1, en mi calidad de Traductora, manifiesto que el contenido del texto que antecede a mi firma es fiel traducción del inglés al castellano, del documento que antecede en una foja útil.- Quito, a 07 de Septiembre del 2.010.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Mónica Del Carmen Miño Lovato".

Sra. Mónica Del Carmen Miño Lovato
c.c. 1704179991
Traductora

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete (07) de Septiembre del dos mil diez, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Público Vigésimo Sexto del cantón Quito, comparece la señora Mónica Del Carmen Miño Lovato, portadora de la cédula de ciudadanía número 170417999-1, por sus propios derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones, bien instruida por mí, sobre el objeto y resultados del Reconocimiento de Firmas, juramentada que fue en legal y debida forma y advertida de las penas de perjurio.- Dice y manifiesta que la firma y rúbrica puesta al pie de la Traducción del inglés al castellano, del documento, que en una foja antecede, es suya, la misma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente acta por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- **El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta notaría.** (Se archiva copia).-



f) Sra. Mónica Del Carmen Miño Lovato

c.c. 1704179991

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



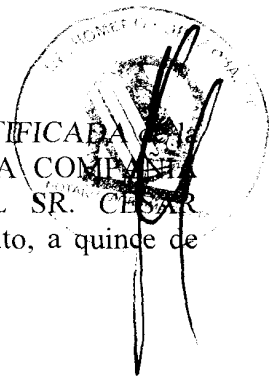
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la **FOTOCOPIA** que antecede
es igual al documento presentado ante mí.
en: - **TRES** - fojas, útil (es).
Quito, a **15 SET. 2010**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

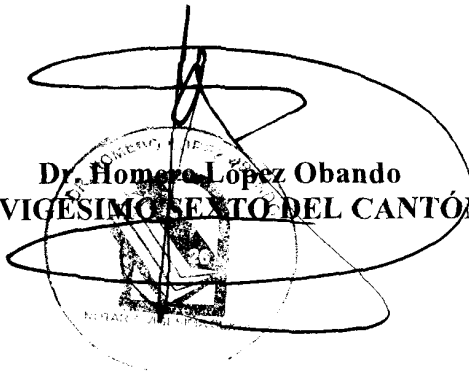


000040

gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA VECTORMEX INTERNACIONAL, INC. A FAVOR DEL SR. CESAR AUGUSTO MORALES MOLINA.**- Firmada y sellada en Quito, a quince de Septiembre del dos mil diez.-



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

30 0031

OFICIO No. SC.IMV.AR.2010. 552 25503

Quito, 18 NOV 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VECTORGLOBAL WMG Casa de Valores S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL